

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN - MARIA TERESA VALDES TROCHEZ RAD. 76001400302620150023600

9706 22081015

Inmobiliaria y Remates <juridico@inmobiliariayremates.com.co>

Mié 10/08/2022 9:11

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
(JUZGADO ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI)
E.S.D.****REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO**
DEMANDANTE: ANGEL DANIEL WALKER MARTINEZ (CESIONARIO)
DEMANDADO: MARIA TERESA VALDES TROCHEZ
RADICACIÓN: 76001400302620150023600
EMAIL: memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **Auto No. 435 del 8 de agosto de 2022**, notificado por estados el 9 de agosto de 2022, el cual negó la solicitud de comisionar a la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Cali para adelantar la diligencia de remate de los bienes inmuebles dentro del proceso de la referencia, y para tal efecto manifiesto:

PRIMERO: Es importante precisar que el **artículo 454 del Código General del Proceso**, no exige que se justifique o argumente la necesidad de adelantar la diligencia de remate por comisionado, pues la citada norma solo establece que el remate podrá comisionarse a petición de cualquiera de las partes, y no lo que el Despacho de instancia pretenda imponer coartando el derecho que nos asiste como parte legítima para solicitar la comisión del remate.

SEGUNDO: Respecto a lo mencionado por su Señoría que "*tal solicitud (...), sería hacerle más gravosa la situación a la parte ejecutada, pues bien es sabido que los servicios notariales están sujetos a las tarifas reguladas por la Superintendencia de Notariado y Registro.*", es importante tener presente que el **parágrafo primero del artículo 454 del Código General del Proceso** establece que "*(...) Las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante las mencionadas entidades, serán sufragadas por quien solicitó el remate, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas.*" (subrayado y en negrilla fuera del texto original); en tal sentido, la comisión del remate no agravaría la situación del deudor, pues los gastos se encontrarán a cargo de la parte solicitante, en este caso concreto, mi representado.

TERCERO: Es de advertir al Despacho que, en el memorial remitido anteriormente se solicitó específicamente en comisionar a la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Cali para adelantar la diligencia de remate; y en este no se solicitó en ningún momento que fijara una nueva fecha para realizar la diligencia de remate, lo cual el Juzgado realizó sin petición de este apoderado judicial.

PETICIÓN ESPECIAL

Por los argumentos antes expuestos, solicito al Despacho reponer para revocar el **Auto No. 435 del 8 de agosto de 2022**, objeto de reparo, y como consecuencia de eso, se sirva de comisionar a la **NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CALI** para adelantar la diligencia de remate tal como lo regla el **artículo 454 del Código General del Proceso** y conforme a la solicitud que se realizó anteriormente.

De no resultar procedente los argumentos de este recurso, solicito a su Señoría me conceda el recurso de apelación.

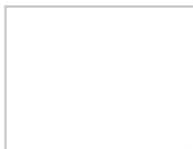
Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico juridico@inmobiliariayremates.com.co y mi Oficina está ubicada en la Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versalles de la Ciudad de Cali.

Del señor Juez,

Atentamente,

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,
C.C. No. 16.933.949 de Cali
T.P. No. 293.735 del C.S. de la J.
Juridico@inmobiliariayremates.com.co

--



Camilo Pinzón Echeverry

DIRECTOR JURÍDICO

D: Ave. 6 Norte No. 17-92 Edificio Plaza Versalles Oficina 811-812

T: (2) 4002842 Ext. 105 - 3152698600

C: juridico@inmobiliariayremates.com.co

Señor

**JUEZ SEXTO (6) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI
(JUZGADO ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI)**

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ÁNGEL DANIEL WALKER MARTINEZ (CESIONARIO)
DEMANDADO: MARIA TERESA VALDES TROCHEZ
RADICACIÓN: 76001400302620150023600
EMAIL: memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el **Auto No. 435 del 8 de agosto de 2022**, notificado por estados el 9 de agosto de 2022, el cual negó la solicitud de comisionar a la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Cali para adelantar la diligencia de remate de los bienes inmuebles dentro del proceso de la referencia, y para tal efecto manifiesto:

PRIMERO: Es importante precisar que el **artículo 454 del Código General del Proceso**, no exige que se justifique o argumente la necesidad de adelantar la diligencia de remate por comisionado, pues la citada norma solo establece que el remate podrá comisionarse a petición de cualquiera de las partes, y no lo que el Despacho de instancia pretenda imponer coartando el derecho que nos asiste como parte legítima para solicitar la comisión del remate.

SEGUNDO: Respecto a lo mencionado por su Señoría que "*tal solicitud (...), sería hacerle más gravosa la situación a la parte ejecutada, pues bien es sabido que los servicios notariales están sujetos a las tarifas reguladas por la Superintendencia de Notariado y Registro.*", es importante tener presente que el **parágrafo primero del artículo 454 del Código General del Proceso** establece que "*(...) Las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante las mencionadas entidades, serán sufragadas por quien solicitó el remate, no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efectos de la liquidación de las costas.*" (subrayado y en negrilla fuera del texto original); en tal sentido, la comisión del remate no agravaría la situación del deudor, pues los gastos se encontrarán a cargo de la parte solicitante, en este caso concreto, mi representado.

TERCERO: Es de advertir al Despacho que, en el memorial remitido anteriormente se solicitó específicamente en comisionar a la Notaría Séptima del Círculo Notarial de Cali para adelantar la diligencia de remate; y en este no se solicitó en ningún momento que fijara una nueva fecha para realizar la diligencia de remate, lo cual el Juzgado realizó sin petición de este apoderado judicial.

PETICIÓN ESPECIAL

Por los argumentos antes expuestos, solicito al Despacho reponer para revocar el **Auto No. 435 del 8 de agosto de 2022**, objeto de reparo, y como consecuencia de eso, se sirva de comisionar a la **NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE CALI** para adelantar la diligencia de remate tal como lo regla el **artículo 454 del Código General del Proceso** y conforme a la solicitud que se realizó anteriormente.

De no resultar procedente los argumentos de este recurso, solicito a su Señoría me conceda el recurso de apelación.

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico juridico@inmobiliariayremates.com.co y mi Oficina está ubicada en la Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versalles de la Ciudad de Cali.

Del señor Juez,

Atentamente,



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,

C.C. No. 16.933.949 de Cali

T.P. No. 293.735 del C.S. de la J.

[Juridico@inmobiliariayremates.com.co](mailto:juridico@inmobiliariayremates.com.co)